

# SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1834

## CÓRTESES.

### ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 10 de Setiembre.

Se abrió á las once menos cuarto; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. Esteban de Ayala, electo Procurador por la provincia de Puerto-Rico.

Se prosiguió la discusion relativa á la peticion sobre derechos fundamentales de los españoles.

Art. 9.º La propiedad es inviolable, y se prohibe la confiscacion de bienes; sin embargo la propiedad está sujeta:

1.º A las penas legalmente impuestas, y á las condenaciones hechas por sentencia legítimamente ejecutoriada.

2.º A la obligacion de ser cedida al Estado cuando lo exigiere algun objeto de utilidad pública, previa siempre la indemnizacion competente á juicio de hombres buenos.

El Sr. Caballero manifestó que los individuos que han firmado la peticion habian convenido en redactar este artículo en la forma siguiente: «La propiedad es inviolable: sin embargo está sujeta: 1.º A la obligacion de ser cedida al Estado cuando lo exigiere algun objeto de utilidad pública, previa siempre la indemnizacion competente á juicio de hombres buenos. 2.º A las penas legalmente impuestas y á las condenaciones hechas por sentencia legítimamente ejecutoriada.»

«La confiscacion de bienes queda abolida.»

El Sr. Serrano (D. Gines): «He pedido la palabra no para impugnar el artículo en su fondo, porque en la idea estamos conformes, sino para hacer algunas observaciones sobre su redaccion. Bajo este punto de vista diré que la expresion de que «la propiedad es inviolable» no es exacta; el derecho es el inviolable, no la cosa: por esto creo seria mas oportuno se dijese «el derecho de la propiedad es inviolable.» Los mismos Sres. peticionarios en el artículo que trata de la responsabilidad de los ministros, dicen que será un atentado el atacar el derecho de propiedad: por consiguiente ya que emplean esta frase allí, creo no tendrán inconveniente en emplearla aqui.

«Estoy muy conforme en que se prohiba la confiscacion, porque sobre ser una cosa muy dura, es inmoral: el gobierno que la adopta se pone en el mismo caso que un juez que impone muchas multas, y luego las aplica á su bolsillo, pues siempre se le tiene por poco moral.

«Me parece ademas que supuesto se ponen las dos excepciones que se expresan en el artículo, convendria adoptar otras mas, que tambien tiene el derecho de propiedad. Asi pues yo desearia que ó se suprimiesen estas dos excepciones como no necesarias, ó se pudiesen las demas que faltan.

«Ultimamente, me parece que en vez de decirse *sentencia legítimamente ejecutoriada*, se podria decir otra frase mejor, cual seria la de estar sujeta la propiedad á las penas impuestas y condenaciones hechas por las autoridades competentes.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «El Sr. preopinante acaba de manifestar que se halla conforme en cuanto al fondo del artículo, y que solo presenta observaciones sobre su redaccion; observaciones que voy á procurar desvanecer. Dice S. S. que debe decirse *derecho de propiedad* en vez de *propiedad*: yo estoy en que no, porque el derecho es una ventaja, una defensa que se concede á la cosa, y sobre esta ventaja no debe recaer la inviolabilidad, sino sobre la cosa misma. S. S. sabe muy bien que puede atacarse en un litigio el derecho que uno tenga á una propiedad, sin tocar para nada á esta: por lo mismo los peticionarios quieren fijar la inviolabilidad de la propiedad, cualesquiera que sean los individuos que tengan el derecho á ella.

«Tambien ha impugnado el Sr. preopinante la expresion de *sentencia legítimamente ejecutoriada*, y quiere que se substituyan otras que á mi entender no tienen la misma fuerza. S. S. sabe muy bien que ademas de los jueces hay autoridades que pueden por los reglamentos vigentes imponer multas ú otras penas, sin preceder juicio, y esto es menester expresarlo; asi como tambien lo relativo á dichas *sentencias ejecutoriadas*, pues hay muchas que aunque son sentencias, no causan ejecucion, y por consiguiente se necesita hacer esta distincion, á fin de que no pueda sufrir la propiedad ningun ataque, que seria injusto, cuando la sentencia no lleva esa fuerza que le da la expresion impugnada. No ha hecho S. S. mas observaciones sobre el artículo, y asi no molestaré mas la atencion de Estamento sobre este punto, limitándome solo á manifestar que nuestras antiguas leyes han insistido siempre en proteger la propiedad contra las usurpaciones. Los fueros de nuestras ciudades lo acreditan, pues en todos se halla establecido que no se puedan atacar las propiedades. En las Cortes de Madrid de 1373 se acordó no se pudiesen sacar dineros ó maravedis á las ciudades y corporaciones, sino en los casos prevenidos por la ley: nuestros antiguos predecesores se mostraron en este punto muy celosos. La ley 6.ª, título 4.º, libro 3.º de la Novísima Recopilacion, dada por D. Juan II, en las Cortes de Valladolid de 1448, declara la inviolabilidad del mismo modo que ahora pedimos los peticionarios; y observando algunas infracciones en esta ley las sucesivas Cortes, dieron otra en el año 1473, por la cual ordenaba el Rey D. Henrique III se cumpliese la ley anterior, y fuesen nulas y de ningun valor cuantas cédulas hubiese en contrario. Asi pues, creo que supuesto que nuestros antepasados se han mostrado en este punto tan celosos, no debemos mostrarnos menos nosotros; por lo cual debe aprobarse el artículo en la forma en que se ha redactado nuevamente.»

El Sr. Serrano desbizo una ligera equivocacion.

El Sr. Santafé: «Soy de sentir que debe suprimirse la pena de confiscacion como injusta é inmoral; pero me parece que atendidas las circunstancias actuales debe serlo solo para los verdaderos españoles, no para los espúrios que estan peleando contra la madre patria. Señores, por todas partes pululan las facciones, y sabidos son los recursos que emplean sus agentes para extenderlas: asi yo creo que si se les libertase á estos de esa pena, se les dejaria enteramente impunes; al paso que privándoles de sus bienes, cuando cayesen en manos de la

justicia, se les reduciria á la impotencia. Por lo tanto yo quisiera que, aprobándose la supresion de esa pena de confiscacion, fuese respecto de los verdaderos españoles, pero no se extendiese á los que estan unidos á las facciones.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo, quedó aprobado tal como se habia redactado nuevamente por los Señores peticionarios.

Se leyó una adiccion del Sr. Domecq al art. 4.º reservada para este lugar, que decia: «los negocios civiles tampoco serán juzgados por comisiones, sino por el tribunal competente, establecido con anterioridad por la ley.»

Se leyó el art. 4.º tal como estaba ya aprobado.

El Sr. Vega y Rio se opuso á que se aprobase esta adiccion por parecerle que su contexto complicaria el art. 4.º y quedaria largo y confuso, siendo así que las leyes deben ser siempre breves, sencillas y claras. Propuso por consiguiente, que dejando el art. 4.º como estaba aprobado, se intercalase en él la cláusula: «los españoles no seran nunca juzgados, sino por los tribunales establecidos con anterioridad por la ley.»

El Sr. Caballero manifestó que no habia en esto mas inconveniente que el de alterar un artículo ya aprobado por el Estamento.

El Sr. Lopez del Baño propuso que se pusiese solo en el mismo artículo la frase «civil ni criminalmente», con lo cual se obviaba el inconveniente expresado.

Habiendo sido invitados ambos señores á formalizar sus indicaciones, lo hicieron, y se pusieron á votacion por su orden; primero la del Sr. Domecq, despues la del Sr. Vega, y por último la del Sr. Lopez del Baño, resultando no tomarse en consideracion por el Estamento ninguna de ellas, y quedar el artículo tal como estaba.

El Sr. marques de Falces en vista de esto, y de considerar que el no aprobarse estas indicaciones era por no alterar lo ya dispuesto, causando un mal trascendente para lo sucesivo, propuso que sin variar en nada el art. 4.º, se añadiese á su final esta frase: «lo mismo se entenderá en los negocios civiles.»

Formalizó su adiccion, la cual quedó aprobada.

Art. 10. La autoridad ó funcionario público que atacase la libertad individual, la seguridad personal ó la propiedad, comete un crimen, y es responsable con arreglo á las leyes.

El Sr. Caballero manifestó que los Sres. peticionarios se habian convenido en redactarle de este modo: «La autoridad ó funcionario público que atacare la libertad individual, la seguridad personal ó la propiedad, es responsable con arreglo á las leyes.»

El Sr. marques de Falces preguntó qué diferencia habia entre autoridad ó funcionario público, porque en su entender era lo mismo.

El Sr. Caballero contestó que habia muchos funcionarios públicos que no eran autoridades, y podian atacar los derechos que se expresaban; tales como los administradores de correos, los gefes de oficinas civiles y sus secretarios.

El Sr. Serrano opinó que podia evitarse este inconveniente poniendo la expresion *empleado público*, en que se comprendian todos.

Sr. Domecq: «Las condiciones esenciales de toda ley son cuatro: 1.ª No contener ningun principio falso: 2.ª no sentar tampoco ningun principio inútil: 3.ª enunciar derechos positivos; y 4.ª no tener ninguna incorreccion ni inexactitud. Yo creo que la ley, de que ahora se trata, comprende todas estas condiciones, menos la segunda, cual es la de no sentar principios inútiles. Efectivamente, habiéndose establecido en los artículos anteriores todos los derechos que en este se mencionan, con la calidad de fundamentales, creo inútil señalar en él que no pueden traspasarse, pues su misma calidad de fundamentales lleva consigo esta condicion. Asi, pues, yo rogaria á los Sres. peticionarios, que tantas pruebas tienen dadas de su docilidad, que retirasen este artículo.»

El Sr. Caballero: «Me parece que, á pesar de las observaciones del Sr. preopinante, convendria aprobarse este artículo, que es una consecuencia de los anteriores, y no los contradice; antes al contrario los confirma. En ellos se establecen los derechos de los españoles, y en este se establece que las autoridades, que por sus mayores facultades estan mas expuestas que los demas españoles á atacar estos derechos, sean responsables, si lo hacen. Véase, pues, como no es tan inútil este artículo como cree el Sr. preopinante. Las autoridades estan sujetas á leyes especiales, por lo mismo que tienen facultades especiales.»

«Por lo tanto, yo creo que no debe desentenderse el Estamento de este artículo, sino aprobarse en los terminos en que se presenta.»

El Sr. Canals dijo que estaba conforme con el artículo, pero que en su concepto debia dejarse para cuando se discutiese el código penal.

El Sr. Santafé: «Señores, voté en contra de los artículos anteriores, porque consideré que no eran necesarios para cimentar nuestro código fundamental: por el contrario, ahora estoy convencido de que tanto este artículo como los que le siguen, son indispensables para mantener el edificio de nuestra regeneracion politica. Estoy persuadido de que estos artículos son el baluarte indispensable y la base de nuestro código. Estos derechos los habiamos perdido; se nos habian usurpado por siglos enteros: la Reina Gobernadora, tomando en sus manos á su tierna Hija nuestra REINA, nos presenta el código, esta piedra diamantina, para que sobre ella levantemos el edificio de nuestra regeneracion. Los artículos anteriores no los juzgué necesarios; pero ahora mi opinion es enteramente diferente. Considero que nuestra ley fundamental necesita de apoyo para que no sea derribada por los vavones de la iniquidad; estos son principalmente la responsabilidad de todos los funcionarios públicos, y la obligacion de todos los españoles á sostenerla. Respeto mucho la opinion del Sr. Domecq; pero en mi concepto debe aprobarse el artículo segun está redactado.»

Habiéndose preguntado si estaba suficientemente discutido el artículo, se declaró que sí, y puesto á votacion quedó aprobado.

Art. 11. Los Secretarios del Despacho son responsables por las infracciones de las leyes fundamentales, por los delitos de traicion y concusion, y por los atentados contra la libertad individual, seguridad personal y derecho de propiedad.

**El Sr. Caballero:** «Los individuos que han firmado la petición, teniendo en consideración que el Estamento ha acogido los artículos anteriores en el concepto de principios fundamentales, han creído necesario el suprimir la última parte del que acaba de leerse, y lo presentan de este modo: «Los Secretarios del Despacho son responsables por las infracciones de las leyes fundamentales y los delitos de traición y concusión.» Porque la segunda parte que decía que fuesen responsables por los ataques contra las personas y propiedades está comprendida en las leyes fundamentales.»

**El Sr. Vega y Río:** «Observo que los señores de la petición han dejado sin incluir una parte importantísima. Se habla de toda clase de seguridad, y se olvida la del honor, que es la principal, y preferible aun á la misma vida; y así podría añadirse en este artículo: «que los Secretarios del Despacho fuesen también responsables por los atentados cometidos contra el honor.» Creo que de ningún modo debe omitirse esta palabra honor, ni tampoco nada de cuanto contiene el artículo; pues aunque su última parte esté comprendida en las otras no está de mas, puesto que hay muchos modos de atacar la libertad individual, la seguridad y el honor.»

**El Sr. Gonzalez:** «La observación que acaba de hacer el Sr. Vega y Río sobre el artículo presentado no puede tener fuerza ninguna, y es impracticable que sea comprendida en él una idea tal como la que ha presentado. El señor Vega debe conocer que el honor no tiene medida, que no se puede calificar, y que es una idea que se concibe de distintas maneras. Yo podría tener por injuria una expresión que otro alabase: ¿y cómo sería posible comprender esta idea en un artículo, en el cual no se trata de sentar principios ó derechos que no se puedan entender por nadie? Además de ser inútil, sería imposible. Por otra parte, los individuos que han firmado la petición han sentido este artículo como una garantía de los derechos del hombre en sociedad. Si los peticionarios han sentido en este artículo que sean responsables los Secretarios del Despacho, es porque han querido asegurar á todos los españoles y ponerlos á cubierto de los ataques del poder; de ningún modo se puede dar otra inteligencia al artículo. La observación que hizo el Sr. Domecq también se podría considerar para este artículo; pero es necesario saber que no se trata de una causa particular; se trata de todos los españoles.»

«Los Sres. Secretarios del Despacho, según se ve en el art. 139 del reglamento, ya han dicho que la acusación contra los ministros pertenecía á los Procuradores del reino: en este principio están conformes dichos señores con los que han firmado la petición. Por tanto creo que no habrá dificultad en que se apruebe el artículo según está redactado.»

Se dió por suficientemente discutido el artículo, y quedó aprobado.

Art. 12.ª La Milicia urbana se organizará en toda la Nación en conformidad de los reglamentos y ordenanzas que discutieren y aprobaran las Cortes.

Se leyó la lista de los señores que habían pedido la palabra; y eran en pro los Sres. Abarques, Ortiz y Velasco, Polo y Monge, conde de las Navas, Gonzalez (D. Antonio), García Carrasco, marques de Espinardo, Trueba, Fatares, Santafé y Montevirgen; y en contra los Sres. Medrano, Miguel Polo y Vega y Río.

**El Sr. Caballero:** «Acaso algunos señores que han pedido la palabra en pro ó en contra no habrán tenido presente que por los Sres. peticionarios se ha reformado el artículo, conservando el mismo principio, pero variando su redacción en estos términos en que nuevamente los presentan. «Habrá una institución de Guardia nacional para la conservación del orden público y defensa de las leyes. Su organización será objeto de una ley.»

El Sr. Pizarro pidió que no se diese el punto por suficientemente discutido interin hubiera quien hablase; mas no se admitió esta propuesta.

**El Sr. Medrano:** «Había pedido la palabra para oponerme al artículo según estaba redactado; mas ahora en vista de su nueva redacción ya no quiero perjudicar á los demás señores que la tienen en pro y en contra, y por tanto la retiro.»

El Sr. Miguel Polo hizo lo mismo.

El Sr. Abarques subió á la tribuna, por lo cual y haber dirigido la palabra al Sr. Presidente, volviendo por consiguiente la espalda á la tribuna de los taquígrafos, no se le pudo copiar todo el discurso. Solo se oyeron claras algunas razones en que se fundaba para apoyar el artículo; y entre otras la de que las milicias habían presentado en todas épocas servicios eminentes. Habló de los acontecimientos del año 90 en Francia: recorrió los días 2 de Mayo de 1808; 7 de Julio de 22; 27 de Octubre de 33, en España. Continuó diciendo, que si se hubiesen formado en España con tiempo las Milicias, se hubieran evitado muchos males, y la Nación adquiriría mas pronto un grado grande de esplendor; y concluyó diciendo que se debía aprobar el artículo tal como estaba redactado.

**El Sr. Vega y Río:** «De ningún modo se debe sustituir el nombre de Guardia nacional al de Milicia urbana. Este nombre es conocido en España, no solo ahora, sino en todas épocas; y S. M. la Reina Gobernadora le ha querido conservar. La expresión Milicia urbana es de mejor sonido y á mí me gusta mas; me suena mejor, y sobre todo es española.»

**El Sr. Ortiz de Velasco:** «Habiéndome precedido el Sr. Abarques en la parte histórica y apologetica de esta institución, sería inútil molestar al Estamento sobre el particular. Me limitaré pues á decir que no son esos solos los servicios que ha prestado la Milicia, sino que también ha evitado muchos males. No hay mas que comparar varias provincias de España. En aquellas en que se estableció cuando se pudo y debió, ó no ha habido facciones, ó han sido como unos meteoros: en otras de mejor espíritu que estas, pero en que por una fatalidad ó un error (no quiero decir otra cosa) no se estableció tan pronto, á pesar de su buen espíritu, ha habido facciones que se han engrosado y han causado muchos males, como saqueos, incendios, asesinatos y otros muchos que sería bueno ignorar.»

«Por lo mismo no se puede dudar de la utilidad de la Milicia en esta parte. También creo que es necesaria para sostener los derechos de la Nación; porque aunque los artículos que han precedido á este, parece que son mas propios para asegurar la libertad, no es así, pues este es el sosten de todos ellos, es la fuerza que los alanza, y los otros no son más que una hoja de papel; por consiguiente entiendo que debe ocupar un lugar muy distinguido entre ellos. Se conoce la utilidad de esta institución: se conoce la necesidad que tiene la Nación de ella, pero es la que ha de alanzar y sostener sus derechos. Los pueblos no tienen energía en ciertos casos: los gobiernos, siempre activos, deben vencer la inercia en que aquellos están sumidos.»

«La Guardia nacional debe ser una de las instituciones fundamentales, y en la mayor parte de las poblaciones en que se halla establecida, no solo no se le da la consideración que merece en justicia, sino que se la desaira, se la esquiva, obligando á varios á separarse de sus filas. Si no se aumenta, y no se acierta con el motivo de esto, se puede sospechar del comportamiento de algunas autoridades: por algunas expresiones, que se tiene cuidado de envolver entre los elogios, se puede inferir que se le teme, que se temen los extravíos de la exaltación. Yo creo que estas sospechas son demasiado injustas, y me parece que pueden envolver otra intención. Porque ¿quién puede dar mas garantías que la Milicia urbana, que es la clase mas interesada en el sostenimiento de nuestras instituciones, y la mas comprometida de cuantas hay en la sociedad? Este comportamiento ha hecho que sus individuos se lanzaran en la arena arrojando el guante. ¿Quién se puede imaginar que estos hombres sean capaces de desconocer sus intereses, y minar el orden establecido? Todo lo contrario: se nota que nada es bastante para que la Milicia urbana se separe de estos sentimientos. Ella ve y sufre los desaires que se le hacen; las excoativas precaucionales que se toman para que no se reúna, y en muchas partes la resistencia abierta que se opone á su organización y aumento: ella ve ocupar empleos importantes á personas que han servido en la época del gobierno pasado, que han sido delatores, y aun algunos verdagos de varios individuos, y ahora visten el uniforme nacional: ella ve sin murmurar que se pesan cuatro, seis y ocho meses despues de descubrirse una conspiración legalmente probada sin castigar á los delinquentes, no habiéndose querido probar mas; pero ella espera en silencio el resultado, resultado que debiera haberse visto ya, pues así lo reclama la justicia, como en otros casos se ha visto en pocos dias. Ella está pronta siempre á defender el orden y sacrificar todas sus atenciones, porque ha llegado el caso, y no ha sido poco, de imponerse voluntariamente el sacrificio, y de renunciar á decir *VIVA ISABEL II*; ¿qué mas se quiere de esta Milicia! Ya es tiempo de que se la anime, de que prospere, y de que se le dé el lugar que la corresponde, y á que la hacen acreedora sus servicios.»

«La necesidad y la política en todas épocas, y la necesidad en el dia mas particularmente por las desgraciadas circunstancias en que se encuentra la Nación, reclaman su pronta organización. Yo siempre que pueda haré abstracción de personas; y como por otra parte todo lo que he dicho es demasiado conocido por el Estamento, porque la mayor parte de sus individuos habrán sido testigos de ello y sufrido sus efectos, me abstengo de citar personas, lugares ni provincias, como podría hacerlo.»

«No trato de inculpar al ministerio en esta parte; pero si diré que de cualquiera defecto que se observe en la Nación, siempre la cabeza será la responsable, sin que pueda servir de excusa que el funcionario subalterno no haya seguido la marcha que le dictó el Gobierno. Es preciso, es muy urgente que desaparezca esta prevención contra la Milicia urbana: esta institución se halla demasiado justificada por los hechos, para que los que están comprometidos á defender el actual sistema, lo hagan tambien por agradecimiento. Por todo lo cual apoyo el artículo.»

**El Sr. Secretario del Despacho de Estado:** «El ministerio ha dicho, desde los primeros dias, que conocia la utilidad de la institución de la Milicia urbana. El ministerio puede hablar en esta materia con tanta mas seguridad, cuanto que la Milicia urbana ha sido creada en su tiempo, y es obra suya. Hay cerca de 909 hombres armados, y se está organizando en todas las provincias. En el mismo momento en que se hacen esas inculpaciones vagas, para que resuenen en el pueblo; en ese mismo tiempo el Gobierno ha encargado á Inglaterra 309 fusiles, que vendrán de un momento á otro, para armar la Milicia urbana. El Gobierno, á pesar de los pocos recursos con que cuenta, y de no estar corrientes las fábricas de armas del Reino; en medio de tener que armar un ejército doble del que habia, no ha desatendido á la Milicia urbana. El Gobierno ha traído ya sobre veinte y tantos mil fusiles de Inglaterra, y otros 69 de Francia; y mientras se le hacen esas inculpaciones, acaba de contratar, por un artículo adicional al tratado de 22 de Abril, que la Inglaterra le suministrará armas y pertrechos de guerra, para sostener la legitima causa en que está la Nación empeñada. Se ha hecho contra el Gobierno una especie de inculpación; pero yo rechazo semejante inculpación como vaga, injusta, calumniosa. El Gobierno desaira á la Milicia, que él mismo ha formado, que está armando, y que es la Nación misma: El Gobierno no quiere mas sino que los que tomen las armas ofrezcan garantías á la sociedad. Y si fuera necesario probar la conveniencia de sentar este principio, fácil sería recordar ejemplos que debemos apartar de la memoria. El Gobierno quiere confiar las armas á los que presenten garantías; pues esta es la base para mantener el orden público, para ser el apoyo de las leyes, la defensa del Trono, el escudo de la libertad. El Gobierno no puede desconocer las ventajas de esta institución, y mucho menos desairarla; ha reconocido el Gobierno que las bases de su organización deben ser objeto de una ley; y por tanto trata de presentarla á las Cortes: y aun puede ser muy bien que el Secretario del Despacho, á quien este asunto corresponde, esté ahora mismo trabajando el proyecto de ley para presentarlo al Estamento; pudiendo los señores Procuradores hacer entonces las observaciones que estimen convenientes, para ilustrar al Gobierno, y que aparezca y se añace mas perfecta la institución de la Milicia urbana. Y cuando el Gobierno procede así, se le inculpa dando á entender que está minando esta institución! ¿Qué es esto, señores? No basta decir que se tiene confianza en el ministerio, y que no se trata de inculparle; esas acusaciones vagas circulan, se difunden, y como ha dicho Maquiavelo, de la calumnia siempre queda mancha.»

«Se ha dicho que la Milicia ve y sufre que haya empleados que han pertenecido á esta época ó á la otra; no entraré en la cuestión de empleados, que siempre se resiente de personal y odiosa; y seguramente los Secretarios del Despacho actuales no tienen que tener de que se les acuse por haber obtenido empleos en la época pasada; pues no han obtenido mercedes, sino procripciones.»

«Ha dicho el Sr. preopinante que la Milicia está viendo y sufriendo empleados de otra época: ¿y qué ha de hacer la Milicia? ¿Son árbitros sus individuos de decir si los empleados son buenos ó malos? ¿Qué sería entonces de la sociedad? El deber de la Milicia y su noble instinto es servir de apoyo á las leyes, dando el ejemplo de respetarlas. No basta hablar de leyes, ni de derechos, ni de principios fundamentales, cuando se anuncia con satisfacción subversivas en el santuario de las leyes; la Milicia ve y sufre la situación:

de las causas. ¿Y qué ha de hacer la Milicia?... Las causas, sus trámites, su fallo, corresponden á los tribunales.

«Mas si hay alguien que sepa que el Gobierno ha dado alguna providencia para entorpecer alguna causa, que lo diga. El Gobierno ha mostrado parcialidad; Ha influido en los jueces para que dieran una sentencia ó la varien? No ha estado velando de continuo, instando noche y día para que el curso de la justicia no halle obstáculos ni entorpecimientos?... Si algunas causas se han seguido con mas rapidez que otras, el Gobierno no ha tenido en ello mas parte que el de haber encargado á los jueces la mayor actividad y celo, para quitar cuanto antes ese borron echado sobre el pueblo por unos cuantos malvados, y porque el Gobierno no quiere que se deshonre á la libertad con asesinatos atroces. Esto es lo que ha querido el Gobierno; y el que presente un dato, un hecho, un solo indicio en contra, le desafío á probarlo.

«El ministerio no puede callar cuando se le hacen inculpaciones tan poco merecidas. Se habla de la impunidad de delitos, de poca vigilancia para destruir las conspiraciones, de entorpecimiento para formar la Milicia urbana, y es esta la idea que se da á la Nacion del Gobierno, á que debe obedecer!

«Me reservo hablar de una mudanza en la redaccion, levisima en la apariencia, mas no en la realidad: ruego á los Sres. Procuradores que á lo menos nos sirva de algo la experiencia. En una época se llamó *Milicia nacional*, como si pudiera existir la monarquía sin el Trono; en otra época, que es la del retroceso, se la llamó *realista*, como si pudiera existir el Trono sin la Nacion. Felizmente se habia encontrado una palabra que no recordase ni una ni otra Milicia, tal es de *Milicia urbana*; nombre antiguo, y que por sí solo significa Milicia para defender la ciudad; es decir, Milicia doméstica para defender la propia casa, los bienes, la familia.... ¿qué defecto tiene este nombre? Las palabras tienen un influjo grande en los pueblos; y ruego á los Sres. Procuradores, que aunque parece de tan poco interes esta alteracion, la miren con detenimiento. Pensaba haber hablado, y tal vez lo haré despues en el curso de la discusion, acerca de si es ó no exacto comprender la institucion de la Milicia urbana entre los principios fundamentales; mas obligado por mi propio deber á rechazar injustas acriminaciones, he acudido á lo mas urgente, que es dejar cual corresponde el decoro y buen nombre del Gobierno.»

*El Sr. Polo y Monge:* «Al discutirse párrafo por párrafo la contestacion al discurso del Trono manifesté la necesidad de formar la Milicia de un modo correspondiente. Nada diré por ahora sobre esta necesidad; el Gobierno está convencido de ella; el Estamento desea la formacion de la Milicia; la Nacion la espera; solo si indicaré que si se hubiera organizado ya conforme era debido, tendríamos, en vez de unos cuerpos heterogéneos y mal armados, una fuerza numerosa que guardando el orden interior, podría dejar expedito todo el ejército para marchar á Navarra ó á donde la necesidad le llamas. Se me dirá que se han temido los funestos efectos de la exaltacion armada. Señores, ¿qué malos efectos pueden causar las armas en manos de unos ciudadanos pacíficos, mas interesados que nadie en conservar la tranquilidad pública? La Milicia urbana, que pudiera decir las mismas palabras que en 1830 dijeron los diputados franceses á su Rey Carlos X: «Una desconfianza injusta de los sentimientos de la Francia ha causado esta revolucion....» Siguió el orador contestando á otros puntos indicados por el Sr. Secretario de Estado; pero no se le oyeron sus contestaciones por la tos de un Sr. Procurador; leyendo tambien un trozo de un impreso que, según se oyó, parecia ser la memoria de uno de los Sres. Secretarios del Despacho.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Despues de lo que ya se ha dicho sobre este particular, no puedo menos de responder á la opinion emitida por el señor Vega.

«Ha dicho que no supone que la Milicia nacional será mas útil porque se llame *nacional* y no *urbana*, y hasta cierto punto yo me inclino á lo expuesto por el Sr. Secretario de Estado; porque yo no miro las cosas por el nombre, sino como son en sí. Llámese *Guardia nacional* ó *urbana*, esta fuerza ha de ser la que conserve legalmente las armas para sostener los derechos de la Nacion y del Trono. Es indiferente que se llame de un modo ó de otro; pero siempre encontraré ventajoso lleve aquel nombre que concilie los dos extremos. En lo que no puedo convenir es en lo que ha dicho el Sr. Vega, de que el nombre de *Milicia nacional* no es español, y que está tomado de los extranjeros. Todo al contrario: es tomado de los españoles, y no hay nada mas español que el nombre de *Milicia nacional*. Yo creo que la fuerza armada que nos sostiene y sostiene el Trono de ISABEL II, debe llamarse nacional; ¿pues qué no es esta una Nacion? ¿aquella no es una Milicia? Luego el nombre no puede ser mas español.

«El Sr. Vega ha considerado que el nombre de *Milicia nacional* parece solo aplicable á un cuerpo aisladamente; pero no señor, esa institucion es enteramente nacional, y así dice el artículo: «Habrà una institucion de Guardia nacional;» y luego añade: «Su organizacion será objeto de una ley.» Ahora bien; cuando se presente esta ley, entonces podrá llamarse *Milicia urbana*, en lo que estoy conforme, porque abraza los dos extremos; pero repito que ella es una institucion esencialmente nacional, y nada tiene de extrangerismo, sino que es española y muy española.

«Yo creo que algunas de las cosas que ha dicho el Sr. Secretario de Estado no son exactas, y puede convencernos de esto lo que se observa todos los dias. Cuando tuve la felicidad de entrar en mi patria, despues de estar algunos años fuera peregrinando, llegué á Madrid, y en todos los pueblos por donde pasé vi un espíritu público, una exaltacion verdadera y útil, digo útil, porque lo es en algunos casos la exaltacion, cuando el objeto es sostener el Trono y los derechos de los españoles, y sacudir ese yugo opresor y tiránico; y este entusiasmo existía en los urbanos, que casi por un instinto habian tomado ya las armas previniendo la accion del Gobierno, y anticipándose á que les encargue una obligacion tan útil y tan religiosa. Esto que yo observaba conforme iba pasando por los pueblos de mi patria, dilataba mi corazon al ver esas columnas, que en mi concepto afianzaban la libertad, y me prometian no quedar expuesto á ir otra vez á peregrinar por países extrangeros. Debo decir tambien, porque mi conciencia y mi honor lo exigen, en corroboracion de lo que el Sr. Secretario de Estado ha dicho, y acaso saben muy bien muchos de los Sres. Procuradores que me escuchan, que se pidió por varios pueblos permiso para armar las Milicias urbanas, y esta peticion dirigida al Gobierno se acogió inmediatamente, sobre lo cual puede dar un testimonio irrefragable. Sí, señores, yo lo diré siempre á la faz de la Nacion y del mundo entero

cuando el Gobierno obre en razon directa á las necesidades del país, y cuando lo haga con el celo de que yo creo estan adornados todos sus individuos. Yo he sido uno de los que han expuesto al ministerio la necesidad en que mi pueblo se hallaba de armarse, y al día siguiente de presentada mi exposicion se pasó una nota por la secretaría de la Guerra, acordando las medidas oportunas para que mi pueblo fuese armado inmediatamente: hoy mismo he tenido el honor de hacer otra reclamacion semejante, y ha sido acogida con el mismo celo.

«Pero vamos al punto que me dejé atrás, y que algunos creerán he olvidado, mas no lo he olvidado. Decia que el entusiasmo que yo habia notado á mi entrada en España, ha ido desapareciendo como un humo que se quita con un airecito fresco, pero no violento; ha ido desapareciendo gradualmente, y aseguro al Estamento que cuando he vuelto á Madrid, despues de un viajecito que hice á Castilla, no he hallado ese entusiasmo ni ese celo. He preguntado atónito cuál ha podido ser la causa de este cambio, cuando hay igual y aun mas necesidad de excitar el entusiasmo de esos hombres: por qué razon no oigo ya esa caja militar ciudadana, por qué noto yo que todos esos hombres que antes se honraban con el uniforme nacional, y se reunian para la instruccion militar, no se reúnen ahora? Se me ha dicho encogiéndose de hombros: yo no lo sé; yo no sé lo que hay; antes se reunian los batallones, ahora no se verifica; despues se han tomado medidas para que tampoco se reúnan las compañías á la instruccion, y aun parece que esta se ha prohibido. No es extraño que esto suceda, pues, como han dicho algunos Sres. Procuradores, aqui no hay la proteccion necesaria; hay, no diré desprecio, porque no está en mis principios ni en mi educacion decirlo; pero en fin, una especie de abandono que desanima á todos. Podrá ser que el Gobierno haya tenido motivos: pero yo no lo creo, y diré la razon; porque yo sé que á resultas de esas escenas que no quiero nombrar, porque á mí me horrian tambien, se mandó á los gefes de los batallones que los milicianos que no prestasen confianza se les hiciera salir de las filas. Sé que así se ha hecho: con que si pudo haber algun miliciano, que yo no lo creo tampoco, que tomase parte en unas escenas de esa especie, la obediencia á los gefes y la sumision de los urbanos hizo que se restableciese inmediatamente la tranquilidad. Luego ¿por qué no se reúnen ahora? Cualquiera dice que es porque hay cierta desconfianza de parte del Gobierno; pero yo no creo que este tenga datos suficientes para ello, ni que deba estar en su mente prohibir que se reúna esa fuerza ciudadana para adquirir la instruccion que indispensablemente necesita. Es preciso que se ejercite en las maniobras, porque estamos viendo que con ciento veinte mil hombres, de que según nos ha dicho el Sr. Secretario de la Guerra, consta actualmente el ejército, no hay bastantes para sostener la tranquilidad pública. Y ¿quién mejor la sostendrá que los que estan inmediatamente interesados en ella? ¿Quién mejor combatirá á los enemigos de su patria que aquellos que han consignado las libertades de su patria de la manera mas positiva?

«He oido hablar de la Milicia nacional de los años del 20 al 23. Yo puedo decir, como testigo ocular, por haber hecho la guerra con sus individuos, que esa Milicia dió en todas partes testimonios irrecusables, no solo de disciplina, sino de un valor extraordinario, y que se niveló al ejército español; y nadie me negará la calidad que se adquirió de valiente y de disciplinada.

«Supuesto que el Sr. Secretario del Despacho piensa discutir en ocasion oportuna, según ha indicado, sobre si esta institucion debe ó no estar incluida en la tabla de derechos, no puedo menos de manifestar que creo que sí, porque es la garantía de todos los pueblos. Mucho han hablado ya los Sres. que me han precedido en la palabra; pero no es aun bastante. Esa fuerza nacional; no nos garantiza á todos? Podrá haber quien defienda mejor las garantías, los derechos civiles que los mismos que disfrutan de ellos y gozan de sus preeminencias? Creo que no. Se dirá que el ejército; individuo de este, nadie tiene mejor fe y mas confianza de él que yo; pero no es esa la verdadera fuerza nacional; es, sí, fuerza nacional y muy nacional; pero no es ella la que naturalmente está mas á la altura de poder, no solamente defender los derechos de sus ciudadanos, sino sostener el orden, sin el cual no hay nada.

«Hoy estamos en el caso palpable de esta verdad. Esa faccion miserable nos hace la guerra en cuatro provincias: el Gobierno necesita acudir con fuerzas para apagar el fuego: es perentorio que las envíe; y ¿á quién puede dejarse mejor encomendada la tranquilidad pública que á esta fuerza ciudadana, pues que ella es la depositaria de nuestros derechos y libertades? ¿Cómo se dice pues que no se ha de declarar su institucion en la tabla de derechos políticos como una ley fundamental? La parte reglamentaria, la ley orgánica es de necesidad que sea discutida por nosotros, y la razon es muy sencilla; porque nosotros estamos mas al alcance que nadie de conocer las necesidades y especie de servicio que esta fuerza puede prestar al reino, y no ignora el Estamento que se dió un reglamento para la Milicia urbana tan imperfecto que tuvo necesidad de varias correcciones, en términos que fue menester dar una nueva ley orgánica á esta institucion. Pues bien: esa ley presentada por el Gobierno y discutida por los Estamentos, producirá el resultado mas feliz del mundo: la Nacion tendrá en su virtud una Milicia urbana tan bien organizada, que será la garantía mas segura, el apoyo mas firme del Trono y de nuestras libertades. Esa ley es tan urgente, que mas no puede ser en un punto vital, y es menester que se tenga en consideracion que al presentarla los Sres. peticionarios al Estamento, las han meditado detenidamente; y los efectos de esa institucion bien reglamentada deben ser los mejores posibles, y creo que todos estarán igualmente convencidos de esta verdad.

«De consiguiente, atendidas todas las razones que he expuesto para probar lo útil de esta institucion, creo que debe ser, y es esencialmente, una ley fundamental que haga parte de nuestros derechos políticos, de quienes es su mayor defensa y apoyo, y que esta ley debe pasar por nosotros. Finalmente, pido que el artículo se vote tal y como se ha presentado últimamente.»

El Sr. marques de Espinardo contestó que el no haberse reunido los Urbanos de Madrid despues de las ocurrencias de Julio tan á menudo como antes, habia sido á consecuencia del arreglo que habia acordado hacer el Gobierno mandando expulsar de las compañías á los individuos que no merecieran la confianza necesaria. Dijo que despues de aquel arreglo los Milicianos urbanos se reunian todos los dias festivos para hacer el ejercicio, no pudiendo reunirse los feriados por ser la mayor parte de ellos menestrales; y que asimismo el no ver tantos uniformes en los dias feriados, como se veian antes, era

por haberse decidido la mayor parte á reservarlos para los dias de fiesta, con el objeto de no destruirlos ni echarlos á perder llevándolos todos los dias.

Por lo demas (concluyó el Sr. marques), la academia de ensenanza para los sargentos tiene todos los dias su reunion, y yo mismo asisto á ella, como me habrán visto muchos de los señores que estan presentes.

El Sr. conde de las Navas deshiizo una equivocacion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pidió que la votacion fuese nominal; y habiéndose acordado asi, quedó aprobado el artículo en los términos en que se habia presentado nuevamente redactado por 103 votos contra uno.

Los que lo aprobaron fueron los Sres. Otazu, Rodríguez Paterna, Cano Manuel (padre), Vera, Visado, Belda, Abargues, Paco Cánovas, Chacon, Carrasco, Somoza, Gonzalez (D. Antonio), Mena, Clairós, Marin, Villanueva, Torrens, Chavarri, Rivaherrera, Iarriva, García Carrasco, Atocha, Ulloa, Domecq, Tosquellas, Cuevas, Miguel Polo, Medrano, marques de Montepuevo, Alcalá Zamora, conde de las Navas, Vazquez Moscoso, Bermudez, Cano Manuel (hijo), Serrano (D. Ginés), Caballero, Belmonte, Hubert, Toledo, Martinez de la Rosa, Bonel, Pizarro, Santafé, Heredia, marques de Falces, Aranda, Serrano (D. Francisco), Mantilla, Diez Gonzalez, marques de Montevirgen, Flex, marques de Someruelos, Bueista, Miranda Olmedilla, Vega y Rio, Gargollo, Calderon de la Barca, Martel, Bendicho, Dominguez, Carrillo, Lasanta, marques de Espinardo, Palarea, marques de Montesa, Puga, Pestajia, Acevedo, Florez Estrada, Navia, Orense, Redondo, Cáceres, Trueba, Villalaz, Cosío, conde de Hust, Morales, Lopez del Baño, Agreda, Gonzalez Perez, De Pedro, Latorre, Anaya, Crespo de Tejada, Ochoa, conde de Almodovar, Ciscar, Ruiz Carrion, Suerbase, Fuster, conde de Adanero, García Maza, Aguirre Solarte, Romarate, Butron, Laborda, Ortiz de Velasco, Polo y Monge, Canals, vizconde de San Simon, Camps, y Blanco.

El que lo desaprobó fue el Sr. Montenegro.

Manifestó el Sr. Medrano que estando fuera del salon al tiempo de la primera lectura de la lista, y habiendo entrado en el acto de la segunda, se habia abstenido de votar, aunque estaba comprendido en ella, mediante no determinarse en el reglamento el modo de proceder en estos casos; y que deseaba saber si habria dificultad en que su voto se agregase al de los demas señores votantes.

El Sr. Presidente contestó, que siendo cierto se hallaba S. S. presente al tiempo de la segunda lectura, le parecia no haber inconveniente en que se agregase su voto al de los demas.

El Sr. Caballero expuso la certeza de lo expuesto por el Sr. Medrano, y en su consecuencia se agregó su voto al de los señores que aprobaron el artículo.

Se dió cuenta de haber nombrado la comision encargada de informar sobre el proyecto de ley, relativo al sistema monetario, por Presidente de ella al Sr. D. José Fontagud Gargollo, y por Secretario á D. Marcos Fernandez Blanco.

El Estamento quedó enterado.

El Sr. Presidente anunció que mañana á las diez se reuniria el Estamento, en el que se presentaria la peticion que acababa de discutirse, redactada conforme se han aprobado sus artículos para que se vea si estan segun se han decretado. Que igualmente la comision de Hacienda presentaria su dictámen acerca de la ley sobre deuda extranjera. Que el sábado, en atencion y conformidad al artículo 133 del reglamento, se discutirá la peticion, de que ya se ha dado conocimiento al Estamento, acerca de la validacion de los empleados de Real nombramiento obtenidos, desde el 7 de Marzo de 1820 hasta el 30 de Setiembre de 1823; con lo que cerró la sesion á las dos.

*Proyecto de peticion sobre validacion de los empleos concedidos por Real nombramiento en los años de 1820 al 1823, presentado y leído en la sesion del 8 del actual, en el Estamento de Sres. Procuradores.*

Señora: Los Procuradores del Reino se dirigen á V. M. con la presente peticion que tiene por objeto nato la justicia y la conveniencia pública.

Los funcionarios públicos de la época constitucional que corrió de 1820 á 1823 sacrificaron al servicio de la Nacion sus intereses, su fortuna, sus familias, el reposo de la vida privada, y hasta la seguridad de su existencia. Los peligros que amenazaron á los hombres que abrazaron sinceramente la causa nacional no debilitaron aquella fidelidad constante, que es hija del convencimiento y de la justicia. Los trabajos y desvelos de unos por la causa pública, los combates y el horror de la muerte que sufrían otros, y el porvenir funesto que amenazaba á todos, no fueron motivos para apartarles del deber contraido, ni del religioso juramento que prestaron ante las aras de la patria.

Los acontecimientos políticos se complicaron en un tiempo señalado de aquella época, y un funesto privilegio se anunciaba por defecciones de toda clase, y principalmente por las falaces promesas de un Príncipe extranjero que á la vez destruyó la esperanza, la libertad y la independencia nacional. El honor que aconsejó con fidelidad al patriotismo de hombres puros no le abandonó, y ellos se vieron obligados á sufrir prisiones, penas y crueles persecuciones dentro de la Nacion, á la dura expatriacion á que los condenó el odio, la tiranía y las venganzas de un partido fanático y feroz.

V. M., que para felicidad de la Nacion fue autorizada á regir su destino, se conolvió de las desgracias de virtuosos españoles, y con toda la ternura de un corazon sensible y magnánimo, quiso enjugar las lágrimas de innumera-

bles familias, y el dolor de patriotas que fueron ejemplo de virtudes cívicas y militares.

En España merecieron vuestros súbditos el consuelo que podia prestarse en las cárceles, la sensibilidad de sus hermanos, y en países extranjeros ellos obtuvieron la proteccion de gobiernos ilustrados y el aprecio general de sus habitantes.

V. M. no podia ser ni menos ilustrada ni menos sensible á los sentimientos de justicia y generosidad que los Monarcas de otras Naciones; y por esto abrió una puerta franca á los perseguidos y proscriptos que con las amnistias promulgadas se restituyeron al seno de su patria.

La Nacion ha aplaudido este sentimiento generoso de V. M.; pero la amnistia no satisface todavía el voto público, porque bien sea perdon ó olvido, los empleados de aquella época llevan una mancha de imaginario crimen que los aleja de los destinos que sirvieron con honor y fidelidad. La justicia y la política exigen otro sistema diferente con hombres que mereciendo la estimacion pública, estan resueltos á sacrificarlo todo por el bien general de la Nacion y la legitimidad del Trono.

Los Procuradores del reino estan persuadidos de la justicia que asiste á los funcionarios de la época constitucional para quejarse del olvido y abandono á que se les condena: ellos no piden remuneraciones que serian muy justas; se limitan solamente á prestar sus servicios en los destinos que desempeñaron, ó á que se les considere en la clase de empleos, honores y consideraciones que obtuvieron de la munificencia Real. La opinion pública juzga que los funcionarios que por sus crímenes ó abandono en el cumplimiento de sus deberes se hacen indignos de la confianza que merecieron, tampoco son acreedores á la separacion de los destinos que sirvieron.

Los gobiernos que llevan la justicia por divisa no remueven á los funcionarios sin causa justificada; y los empleados de aquella época, lejos de haber desmerecido de la patria, se han hecho mas acreedores á la consideracion pública. Un acto de equidad puede reparar las consecuencias á que ha dado lugar el sistema observado con estos empleados: ellos no son de peor condicion que aquellos que ha separado el Gobierno por defectos á las instituciones que nos rigen, y por tanto deben por lo menos colocarse en igual categoria.

Los servicios de unos fueron consagrados á la causa de la libertad, al paso que la mayor parte de los que hoy son separados de sus destinos, se han manifestado hostiles al Gobierno de V. M. Sin embargo, estos merecen la consideracion y goce de sus decoraciones y pensiones en la clase de cesantes, al tiempo que los otros nada perciben ni merecen. Si los servicios se pesan en la balanza de la justicia ¡cuán inmensa seria la diferencia entre ellos! Sin embargo, los Procuradores no desean sacrificar las clases, ni concitar los odios, ni los resentimientos: por el contrario, aspiran á que los españoles, hijos de una misma patria, se avengan á una franca fusion de principios, y se olviden para siempre las causas funestas que nos han dividido; por lo mismo piden que establecida la igualdad se considere á los funcionarios de la época constitucional con las pensiones ó sueldos de su clase, y que el Gobierno se pronuncie por este acto de justicia, siguiendo el ejemplo de otras naciones cultas: de este modo saldrán muchos de una situacion que toca en la miseria y desesperacion, otros de una triste y vergonzosa posicion, y todos bendecirán la mano benéfica de V. M.

La conveniencia pública no es menos interesada en esta medida que la justicia, y V. M. puede contar siempre con los hombres, que por principios ó por gratitud, se sacrificarán por el Trono de vuestra excelsa Hija.

La causa nacional está afortunadamente identificada con la del Trono, y esta la sostienen los patriotas que por una marcada profesion de fe política sabrán sepultarse antes que tolerar el triunfo de la usurpacion. La defensa de la Corona, puesta sobre la cabeza de vuestra augusta Hija, es la salvaguardia de los españoles que se han empeñado en una causa justa, y todos los esfuerzos de la ignorancia, del fanatismo ó de la perfidia, se estrellarán contra el escudo-fiel de los defensores veteranos de la libertad.

Entre tanto, los funcionarios que obrando con ingratitud y traicion, perciben el sueldo para conspirar y ensangrentar nuestro suelo, deben alejarse de los destinos públicos para que los ocupen los hombres de patriotismo y capacidad: así se reanimará el espíritu público, cobrarán aliento los hombres vacilantes, la fuerza del Trono será irresistible, y se afirmará la confianza nacional.

El Gobierno no tiene limitacion alguna por la declaracion de estos empleos, grados y condecoraciones, porque siempre es árbitro y quedan salvas sus facultades para ocupar á los que estime conveniente; pero entre tanto, ellos no arrastrarán el vilipendio que ahora ofende su situacion, y se evitarán otras consecuencias que debe prevenir una política ilustrada. En esta virtud,

Los Procuradores del reino piden respetuosamente á V. M. que se digne sancionar el proyecto de decreto siguiente:

Art. 1.º Se declaran válidos todos los empleos, grados, honores cíviles, militares y eclesiásticos, conferidos por título Real desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823.

Art. 2.º Los funcionarios públicos de todas clases que obtuvieron título Real, gozarán de la antigüedad que les corresponda por su nombramiento en la época constitucional.

Art. 3.º El Gobierno, en virtud de sus facultades, designará á estos funcionarios, ó bien como cesantes ó bien en activo servicio; y desde la fecha del decreto se les abonarán los sueldos que les corresponda respectivamente con arreglo á las Reales órdenes que rigen, ó rigieren en lo sucesivo, para dichas clases de empleados.

Madrid 26 de Agosto de 1834. = Señora = A. L. R. P. de V. M. = Miguel Chacon. = Andrés Vicedo. = Manuel de Pedro. = Rufino García Carrasco. = Agustin Lopez del Baño. = Pedro Alcalá Zamora. = Angel Polo y Monge. = Telesforo de Trueba Cosío. = Fernando Butron. = Agustin García de Atocha. = José Alvarez de Sotomayor. = Mateo Belmonte. = Francisco Antonio Mantilla.